



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00048-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DARLING VANESSA LOPEZ MORENO en representación de la menor T. M. L contra el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 719

RAD: 76001311001020230004800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO al doctor JHON JAIRO ZULUAGA, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá al profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que

Calle 12 No. 5-75 Piso No. 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00048-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DARLING VANESSA LOPEZ MORENO en representación de la menor T. M. L contra el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor JHON JAIRO ZULUAGA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91

Calle 12 No. 5-75 Piso No. 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00048-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DARLING VANESSA LOPEZ MORENO en representación de la menor T. M. L contra el señor HAROLD ANDRES MOLINA CAICEDO

ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020230004800 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f502f82450606497d7ad08be72c77953aff89a0f503606cd414df1b0bb391fc0

Documento generado en 09/04/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>